

25-3
TYP 46546

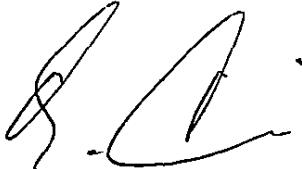
Quito, 5 de enero de 2018

Señor Superintendente de Compañías

En su despacho.-

GIORGIO BIANCO EGLI, en mi calidad de Gerente de la compañía SAFIMO S.A., y por lo tanto representante legal de la misma, por medio de la presente doy a conocer a su autoridad mediante copia certificada el Poder General otorgado por mi representada a favor del señor Hugo Francisco López Donoso, para el registro del mismo y los fines legales consiguientes.

Atentamente.



GIORGIO BIANCO EGLI

GERENTE SAFIMO S.A.

1709756728

SAFIMO S.A. AV.GALO PLAZA LASSO 10-640 Y MANUEL ZAMBRANO

TELÉFONO: 3961-900

CORREO: Jacqueline.radulescu@quifatex.com

marcelo.astudillo@quifatex.com

Nº TRAMITE: 2690-0041-18
DOCUMENTO: Solicitud de tramite



94

26

5.1.1

10/01/18

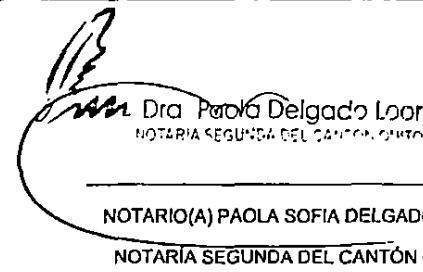
República del Ecuador



SNY

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

AMIENTO:	01-11-2017
ICIONARIO:	GIORGIO BIANCO EGLI
N DEL	1709756728



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

*Dra. Paola Delgado Loor
Notaria*

Copia: 3



Factura: 001-002-000069584



20171701002002542



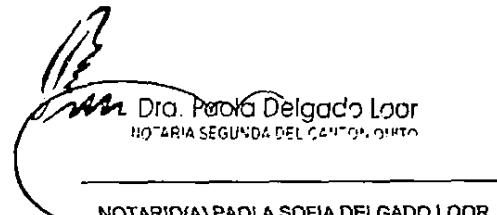
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701002002542

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	1 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (17:12)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BIANCO EGLI GIORGIO	REPRESENTANDO A SAFIMO S.A.	CÉDULA	1709756728
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-11-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	GIORGIO BIANCO EGLI
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1709756728

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000069585



20171701002P04839

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escrutura N°:	20171701002P04839						
ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	1 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (17:12)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BIANCO EGLI GIORGIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1709756728	SUIZA	GERENTE	SAFIMO S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INÁQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Nº TRAMITE: 2690-0041-18
Nº DOCUMENTO: Poder
10/01/18
5.1.4



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

QUE OTORGA: **GIORGIO BIANCO EGLI**
GERENTE
SAFIMO SOCIEDAD ANÓNIMA

A FAVOR: **HUGO FRANCISCO LÓPEZ DONOSO**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

DI: **3** COPIAS

Escritura No. 2017-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy primero de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder general el señor GIORGIO BIANCO EGLI portador de la cédula número uno siete cero nueve siete cinco seis siete dos ocho (1709756728), debidamente facultado por el Junta General de Accionistas de la compañía SAFIMO sociedad anónima en sesión realizada el veinte y nueve de septiembre de dos mil diecisiete y como su Gerente. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad suiza, de estado civil casado, domiciliado en ciudad de Quito en la avenida Galo Plaza Lasso número uno cero seis cuatro cero, con número telefónico tres nueve seis uno nueve cero cero y correo electrónico giorgio.bianco@quifatex.com hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

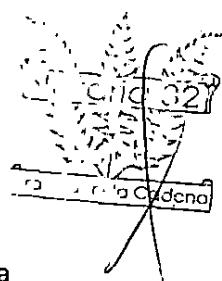
su cédula de identidad y ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARÍA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga un poder general al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTE.** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor GIORGIO BIANCO EGLI portador de la cédula número uno siete cero nueve siete cinco seis siete dos ocho (1709756728), debidamente facultado por la Junta General de la compañía de la compañía SAFIMO sociedad anónima en sesión realizada el veinte y nueve de septiembre de dos mil diecisiete y como su Gerente. **SEGUNDA: PODER GENERAL:** El compareciente en la calidad que comparece, por el presente instrumento confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor HUGO FRANCISCO LÓPEZ DONOSO con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cero tres tres nueve cinco cinco (1707033955) para que a nombre y representación de la compañía SAFIMO sociedad anónima, ejerza las siguientes facultades en forma conjunta con un director o el gerente general, o un gerente o un apoderado con facultades para ello: **UNO** a) Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir los documentos privados o públicos necesarios para adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente a mediano o largo plazo, el patrimonio

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



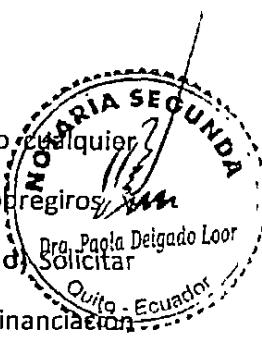
de la sociedad; b) Previo acuerdo del de la Junta General de Accionistas suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para obtener donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías; c) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que sigue; d) Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión; representación y agencia; e) Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los literales c), y h) del numeral UNO de este poder , se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o el cincuenta por ciento del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo de la Junta General de Accionistas cuando exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América pero no supere el cincuenta por ciento del capital suscrito o la suma de USD quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, lo que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



sea menor; f) Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el literal d) que antecede en el numeral UNO; g) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que antecede en el numeral UNO; h) Con las limitaciones señaladas en el literal d) que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el literal c) que antecede en el numeral UNO, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones; i) Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden; j) Ceder y aceptar derechos litigiosos; k) Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobre giros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades; l) Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad; m) Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado; n) Abrir, operar y cerrar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

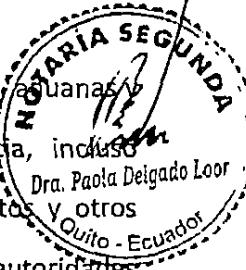


cajas de seguridad; ñ) Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobre giros, cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación; o) Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran; p) Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal; q) Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien; r) Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella, podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero; s) Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley; t) Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades. DOS: las siguientes facultades las podrá ejercer el apoderado de manera individual y con su sola firma: a) Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la sociedad, en forma inmediata a su recepción; b) Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros; c) Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello; d) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza; e) Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que la Junta General de Accionistas lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

fin; f) Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo; g) Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

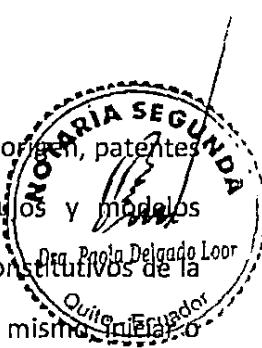


en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos al pago de los gastos de licitación; g) Representar a la sociedad ante los organismos competentes para la realización de subastas inversas; h) En representación de la sociedad iniciar, seguir y/o finalizar los procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales; i) Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; a personarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin mas limitaciones que las constantes en este poder; j) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo suscribirse o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistir de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificadorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de esta cláusula; k) Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades; I) Representar, de la manera más amplia, a la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



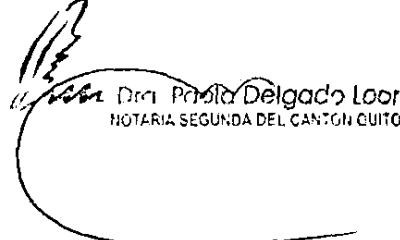
sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de este instrumento.; m) Ejercer el presente poder general con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable; n) Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los literales f), g), h), i), j) y k) del numeral dos de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con un director o el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que la Junta General de Accionistas lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; ñ) Las facultades que se otorgan en el presente poder en los literales e) hasta m) inclusive del numeral dos de este poder, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales; o) Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los literales e) hasta el m) inclusive, del numeral dos de este instrumento, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente; p) Otorgar a sola firma los poderes adicionales a otros u otro apoderado que sean generales o especiales previa autorización de la junta General y con las atribuciones y limitaciones que dicho organismo le disponga. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

f) GIORGIO BIANCO EGLI

C.C. 1709756728



SAFIMO S.A. Av. Galo Plaza Lasso 10640 y M. Zambrano Apartado 17 17 8848
Quito Ecuador Tel. 2477 400



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA SAFIMO S.A. CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

En Quito, el 29 de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las 16:00 horas, en el domicilio social de SAFIMO S.A., situado en Av. Galo Plaza Lasso (antes Av. 10 de Agosto) Nº 10640 y Manuel Zambrano, se reúnen la totalidad de los accionistas con el objeto de realizar esta junta general extraordinaria.

En ausencia de Catherine Mulder Panas, preside la sesión el señor el señor Giorgio Bianco en calidad de Presidente Ad Hoc y actúa como secretario el doctor Eduardo Félix Abarca.

El secretario manifiesta que ha formado la lista de asistentes de acuerdo con los datos que constan en el libro de accionistas de la compañía y que se encuentra presente o representado el total del capital pagado de la compañía y que cada acción tiene derecho a un voto en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	VALORES USD	ACCIONES
EMEFIN S.A. Representada por Giorgio Bianco	56,05	1.094.489,00	1.094.489
CATHERINE MULDER PANAS Representada por Eduardo Felix Abarca	14,65	286.071,00	286.071
PATRIMONIO FIDEICOMITIDO LA FIDUCIARIA FID JMP – SFB Representada por Eduardo Felix Abarca	14,65	286.070,00	286.070
LOUIS MULDER PANAS Representada por Eduardo Felix Abarca	14.65	286.070,00	286.070
T O T A L :	100.00	1.952.700,00	1.952.700

Se comprueba la conformidad de los poderes otorgados por los accionistas, Patrimonio Fideicomitido la Fiduciaria FID JMP – SFB, Emefin S.A., Catherine Mulder y Louis Mulder, los cuales se incorporan al expediente del acta.

Estando representada en la junta la totalidad de las acciones representativas del capital pagado de la sociedad y habiendo los asistentes aceptado por unanimidad celebrarla, la junta es procedente de conformidad con las normas que sobre juntas generales extraordinarias y universales existen en la ley.

El presidente declara instalada la junta, la cual tiene como objeto tratar sobre un único punto:

- Otorgamiento de poder a favor del señor Hugo Francisco López Donoso.

Con lo cual se procede a tratar el punto único del orden del día y resolver lo siguiente respecto:

1. OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL:

La junta por unanimidad decide otorgar poder general al señor:

- Hugo Francisco López Donoso identificado con cédula No. 1707033955:

Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que, actuando de la manera en que se indica a continuación represente a la sociedad con facultades para ello:

1. Facultades para ejecutar acuerdos de junta general de accionistas, que ejercitará el Apoderado firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

1.2 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2. Facultades que ejercitará firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 100,000.00, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor.

3. Facultades que ejercitarán, cualesquiera de ellos, firmando conjuntamente con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, regularizar, modificar, resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden.

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.



tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.

- 4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todas estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.
- 4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos

respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y acordar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades.

4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder especial con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Actuar como oficial de cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y Resolución N° UAF.DG.2012-0106 del 19 de diciembre del 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

4.13 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente general o un gerente o un sub-gerente o un apoderado con facultades suficientes para ello, salvo que la junta general lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.14 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta 4.12 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalas o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.15 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.12 inclusive, sin perderlas, en otras personas, especialistas en el tema, para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

4.16 Otorgar a sola firma los poderes adicionales a otro u otros apoderados sean generales o especiales previa autorización de la junta general de la compañía y con las atribuciones y limitaciones que dicho organismo le disponga.

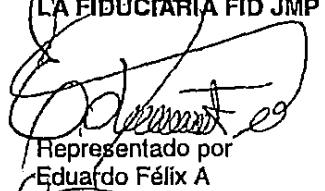
Acto seguido se concede al gerente de la compañía la facultad y autorización para que proceda a realizar los trámites legales y suscribir los documentos requeridos para formalizar la presente reforma y codificación íntegra de los estatutos sociales.

El secretario deja constancia que todas las resoluciones han sido tomadas con el voto unánime de los accionistas y que se han incorporado al expediente los documentos que comprueban la representación de los accionistas ausentes.



Concluido el temario objeto de la junta, se concede un receso para que se elabore el acta, la misma que es leída a los asistentes, ratificándose plenamente en su contenido y firmando todos para constancia en unidad de acto con el secretario que certifica. Se levanta la junta a las 17:00 horas.

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO
LA FIDUCIARIA FID JMP - SFB



Representado por
Eduardo Félix A.

CATHERINE MULDER PANAS

Representada por
Eduardo Félix A.

Giorgio Blanco Egli
Presidente Ad - Hoc

EMERIN S.A.



Representado por
Giorgio Blanco Egli

EDUARDO MULDER PANAS

Representado por
Eduardo Félix A.

Eduardo Félix A.
Secretario Ad - Hoc

SAFIMO S.A. Av. Galo Plaza Lasso 10640 y M. Zambrano Apartado 17 17 8010
Quito Ecuador Tel. 3961900



Quito, 6 de septiembre de 2017

Señor
Giorgio Bianco Egli
Presente.-

Estimado Señor Bianco:

Por medio de la presente me es grato comunicar a Usted que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía SAFIMO S.A., en sesión celebrada el 29 de marzo de 2017, acordó designar a Usted como Gerente de la compañía por el periodo estatutario de cinco años con todas las facultades y atribuciones que constan en el estatuto social.

De conformidad con el Artículo Décimo quinto de dicho estatuto, corresponde al Gerente la representación legal a sola firma, tanto judicial como extrajudicialmente y las demás facultades señaladas en el estatuto y la ley.

SAFIMO S.A., se constituyó por escritura pública de celebrada el 21 de noviembre de 1989, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo y está inscrita en el Registro Mercantil de Quito con fecha 17 de enero de 1990.

Atentamente,

Eduardo Félix Abarca
Secretario Ad-Hoc

Razón de Aceptación: En Quito el día de hoy 6 de septiembre de 2017, acepto la designación de Gerente de SAFIMO S.A.

GIORGIO BIANCO EGLI
C.C. 1709756728

TRÁMITE NÚMERO: 65024



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	49893
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15773
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	SAFIMO S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BIANCO EGLI GIORGIO
IDENTIFICACIÓN:	1709756728
CARGO:	GERENTE
PERÍODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

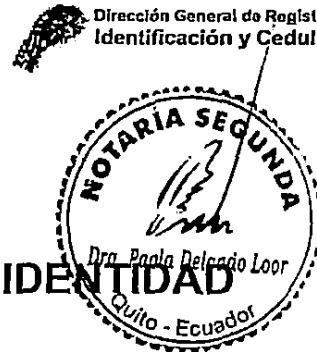
CONST. RM. 6 DEL 17/01/1990.- NOT. 28 DEL 21/11/1989 AV.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

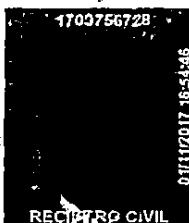
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 6-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1709756728

Nombres del ciudadano: BIANCO EGLI GIORGIO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: SUIZA/SUIZA

Fecha de nacimiento: 25 DE ENERO DE 1958

Nacionalidad: SUIZA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: APODERADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUERRA GRANJA MONICA MARIA

Fecha de Matrimonio: 10 DE JUNIO DE 1988

Nombres del padre: BIANCO BRUNO

Nombres de la madre: EGLI PAULA

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: DANNY ESTEBAN AMAGUAÑA CAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 174-066-61577



174-066-61577



Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





.. 170975672-8

CONFERENCIA
IDENTIDAD-EXT
ESTADÍSTICA
DIANCO EGÜ
GIORGIO
ELABORACIÓN

Suiza
Alta
TECHNISCHE INSTITUT 1950-01-29
NA. I. VADDA SUIZA
SEUL HOMBRE
ESTADO/IV CASADO
MONICA MARIA
QUERRA GRANJA

卷之三

ESTUDIANTE: **RODRIGO VILLALBA**
SUPERIOR APODERADO
ALUMNOS Y NÓMINAS **ESTUDIANTE**
BRUNO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRE: **RODRIGO VILLALBA**
EGUÍAR PAULA
LUGAR DE RESIDENCIA: **QUITO**
QUITO
2018-00-09
FECHA DE EXPEDICIÓN:
2026-00-09

וְאַתָּה תְּבִרְכֵ

2016-04-03
FLICIA D. EPHUA
2020-01-03

30

卷之三

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 3416, FECHA 24-9-2017
FACTURA N° 39191
Conforme lo dispuesto en el art. 30 numeral 5º de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que sigue es una copia del que
anterior, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

15 AGO 2016

Dra. **Perla Dolgado Looi**
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la
ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel compulsa del documento que obra
de 1 foja(s) útil(es) que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado
Quito a ...21... Noviembre 2012

Dra Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **PODER GENERAL**, que otorga **GIORGIO BIANCO EGLI GERENTE SAFIMO SOCIEDAD ANÓNIMA**, a favor de **HUGO FRANCISCO LÓPEZ DONOSO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de noviembre del año dos mil diecisiete.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

